



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 2947 DE 2016
(Mayo 02)

“Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA, contra la resolución 2847 por la cual se modifica parcialmente la resolución 2549 de 2014 y se realiza una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 26 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar la resolución No. 2847 mediante la cual se realiza una exclusión en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

La señora Adriana Lizzete Pedraza Mejía, manifiesta su inconformismo en cinco puntos que se resumen en que no se le tuvo en cuenta los documentos aportados y documentos soportes que demuestran su experiencia, así como que al momento de presentarse al concurso ya había terminado la carrera como abogada, solicitando se le incluya en la lista de elegibles por las razones antes anotadas.

CONSIDERACION:

También se debe decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Lo anterior significa que el acuerdo de convocatoria estableció unos requisitos y experiencia para cada uno de los cargos allí ofertados, igualmente fijo unos parámetros para la presentación de ellos donde se incluye la forma como debían ser presentados así como su contenido.

Una vez revisada la carpeta que nos hizo llegar la Unidad de Carrea Judicial se encontró que la señora Adriana Lizzete Pedraza Mejía, apporto solamente los certificados que se evidencian en el siguiente cuadro:

<i>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA</i>	<i>FECHA INICIAL</i>	<i>FECHA FINAL</i>	<i>TOTAL TIEMPO</i>
<i>Juzgado Primero de Ejecución de Penas B/manga</i>	<i>22/06/2011</i>	<i>16/07/2011</i>	<i>24 días</i>
<i>Notaria Quinta de Bucaramanga</i>	<i>28/01/2013</i>	<i>06/06/2013</i>	<i>4 Meses y 9 días</i>
<i>TOTAL DE EXPERIENCIA:</i>	<i>Cinco (5) meses, tres (3) días</i>		

Los requisitos exigidos para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado** son: (Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en Derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada); por lo anterior se tiene que el requisito mínimo exigido de experiencia relacionada es de un (1) año o cuatro (4) años, evidenciándose que la recurrente solo acredita cinco (5) meses y tres (3) días.

Dicho lo anterior, la señora Adriana Lizzete Pedraza Mejía no acredita el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria por lo que no hay lugar a reponer el acto impugnado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 2847 de 20 de enero de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** la exclusión de la señora Adriana Lizzete Pedraza Mejía, con cedula de ciudadanía 63.527.321 de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016)



